

Primero.-Que las operaciones realizadas tengan la naturaleza jurídica de ejecuciones de obra.

Segundo.-Que sean consecuencia de contratos concertados directamente con el promotor de la edificación y no con otro contratista.

Tercero.-Que tales ejecuciones de obra tengan por objeto la construcción o rehabilitación de edificios destinados fundamentalmente a viviendas, incluidos los locales, anejos, garajes, instalaciones y servicios complementarios en ellos situados.

Cuarto.-Que las referidas ejecuciones de obra consistan materialmente en la construcción o rehabilitación, al menos parcial, de los citados edificios o en instalaciones realizadas en los mismos directamente por el sujeto pasivo que las efectúe.

La concurrencia de las anteriores circunstancias podrá acreditarse por los medios de prueba admisibles en derecho.

Considerando que, a efectos de lo dispuesto en el referido artículo 57, número 3, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, se considerará promotor de edificaciones el propietario del inmueble que construyó o contrató la construcción de las mismas para destinarlas a la venta, el alquiler o el uso propio,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta vinculante formulada por la Federación de la Pequeña y Mediana Empresa de Ibiza y Formentera.

El tipo impositivo aplicable en el Impuesto sobre el Valor Añadido a las ejecuciones de obra para la construcción de edificaciones será el general del 12 por 100.

No obstante, tributarán al tipo reducido del 6 por 100 las ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, que sean consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor o promotor-constructor de la edificación y el contratista que las efectúe y tengan por objeto la construcción o rehabilitación de edificios o partes de los mismos destinados principalmente a viviendas, aunque tales ejecuciones de obra consistan en la realización de obras complementarias para la construcción o rehabilitación del edificio, siempre que sean necesarias para la misma.

Madrid, 6 de octubre de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

27920 *RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 23 de junio de 1986, por el que la Unión de Cooperativas Sevillanas de Trabajo Asociado formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.*

Visto el escrito de fecha 23 de junio de 1986 por el que la Unión de Cooperativas Sevillanas de Trabajo Asociado formula consulta vinculante en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que la citada Entidad es una organización patronal autorizada para formular consultas vinculantes en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 36/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Resultando que formula consulta sobre el tipo impositivo aplicable en el Impuesto sobre el Valor Añadido a las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización;

Considerando que el artículo 56, número 1 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 31), establece que el Impuesto se aplicará al tipo del 12 por 100, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes;

Considerando que el artículo 57, número 2, apartado 5.º, del mismo Reglamento prescribe que se aplicará el tipo del 6 por 100 a los servicios de limpieza urbana y recogida de basuras;

Considerando que según el párrafo segundo del precepto citado tienen la consideración de limpieza urbana, entre otros, los servicios de desratización de alcantarillado,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la contestación siguiente al escrito de consulta formulado por la Unión de Cooperativas Sevillanas de Trabajo Asociado.

El tipo impositivo aplicable a los servicios de desinfección, desinsectación y desratización en el Impuesto sobre el Valor Añadido será el general del 12 por 100.

No obstante, se aplicará el tipo impositivo del 6 por 100 a los servicios de desratización de alcantarillados.

Madrid, 7 de octubre de 1986.-El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

27921 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de octubre de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	131,537	131,867
1 dólar canadiense	94,483	94,720
1 franco francés	20,297	20,348
1 libra esterlina	188,059	188,530
1 libra irlandesa	180,943	181,396
1 franco suizo	80,981	81,184
100 francos belgas	320,042	320,843
1 marco alemán	66,490	66,657
100 liras italianas	9,603	9,627
1 florin holandés	58,803	58,951
1 corona sueca	19,264	19,312
1 corona danesa	17,652	17,696
1 corona noruega	18,045	18,090
1 marco finlandés	27,158	27,225
100 chelines austriacos	945,088	947,454
100 escudos portugueses	90,094	90,320
100 yens japoneses	85,132	85,345
1 dólar australiano	83,987	84,197
100 dracmas griegas	98,126	98,371

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

27922 *ORDEN de 9 de octubre de 1986 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la Orden de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Edificación y previo informe de la Subdirección General de Control de Calidad de la Edificación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede la homologación para el control de calidad de la edificación en la clase A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes al laboratorio «Auxiab» de la «Empresa Auxiliar de la Industria, Auxini, S. A.», sito en Madrid, calle Antracita, 3.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de octubre de 1986.

SAENZ COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Arquitectura y Edificación.

27923 *ORDEN de 9 de octubre de 1986 por la que se retira la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la Orden de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Edificación, y previo informe de la Subdirección General de Control de Calidad de la Edificación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se retira la homologación para el control de calidad de la edificación en la clase A: Control de hormigones en

masa o armados y sus materiales constituyentes, y en la clase C: Mecánica del suelo, a petición propia, al laboratorio «Herring-Levante, Sociedad Anónima», con domicilio en Valencia, calle Leandro de Saralegui, 13.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de octubre de 1986.

SAENZ COSCULLUELA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Arquitectura y Edificación.

27924 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Manuel Gómez Climent, por Orden de 24 de septiembre de 1986, para ocupar terrenos de dominio público marítimo con destino a la construcción de bar-restaurante en la playa de Moncófar, término municipal de Moncófar (Castellón).*

El ilustrísimo señor Director de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, por Orden de 24 de septiembre de 1986, una concesión a don Manuel Gómez Climent, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Castellón.
Término municipal: Moncófar.
Destino: Bar-restaurante.
Plazo concedido: Diez años.
Ocupación: 269 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 30 de septiembre de 1986.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27925 *ORDEN de 22 de septiembre de 1986 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro escolar privado «Los Vanguardistas II», sito en calle Francisco y Jacobo Clemencín, 3, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por don Francisco Egea Navarro, relativo al cambio de titularidad del Centro docente privado «Los Vanguardistas II», sito en calle Francisco y Jacobo Clemencín, 3, de Murcia, clasificado condicionalmente para dos unidades de párvulos por Orden de fecha 9 de abril de 1974 y para ocho unidades de Educación General Básica por la de fecha 20 de abril de 1974, al amparo de la Ley General de Educación, Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros privados de la Dirección General de Educación Básica y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del Centro «Los Vanguardistas II» a favor de la Sociedad «Colegio Juventud, Sociedad Limitada»;

Resultando que, mediante acta de manifestaciones otorgada ante el Notario de Murcia don Fernando Bravo Villasante Rivera, con el número 1.816/1985 de su protocolo, don Francisco Egea Navarro, en nombre y representación de la Compañía mercantil «Colegio Juventud, Sociedad Limitada», cede la titularidad del referido Centro a favor de la Cooperativa de Enseñanza «Los Vanguardistas», que en el mismo acto sus representantes legales la aceptan;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección.

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de mayo),

y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «Los Vanguardistas II», que, en lo sucesivo, ostentará la Cooperativa de Enseñanza «Los Vanguardistas» que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como aquellas que les correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de septiembre de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

27926 *ORDEN de 23 de septiembre de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 18 de julio de 1986, por la que se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cristóbal González Espinosa contra resolución del Departamento sobre Pruebas de Idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cristóbal González Espinosa contra resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en fecha 18 de julio de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que debemos estimar en parte el presente recurso, anulando el acto recurrido por contrario a Derecho, declarando la nulidad del procedimiento administrativo a partir del momento en que se emitió el informe del Rector de la Universidad de La Laguna, debiendo emitirse otro debidamente motivado, rechazando el resto de las pretensiones de la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

27927 *ORDEN de 23 de septiembre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 16 de mayo de 1986 por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Sol Oaknin Bendahan contra resolución del Departamento sobre Pruebas de Idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Sol Oaknin Bendahan contra resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en fecha 16 de mayo de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso por ser conforme a Derecho el acto recurrido; sin expresa declaración de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.